

- **Cápsula - Sección 504**

Bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 (**Ley Pública 96 – 112**), las escuelas deben ofrecer igualdad de oportunidades, pero no tienen que ser idénticas. La igualdad de oportunidades se debe proveer siempre que sea posible en el ambiente más integrado actividades y debe proveer la oportunidad de participar en programas y actividades que no sean diferentes. El tratar a una persona con impedimento como si no lo fuera, actualmente constituye una discriminación.

Lo interesante de esta sección es que es aplicable también a niños/niñas que no están matriculados en educación especial, pero tienen una condición física que amerita un caso especial, por ejemplo: niños/niñas hipoglicémicos/as, estudiantes con soplo en el corazón o asmáticos.

Encontrarás en la sección de Manuales el formulario para llenar un Plan bajo la Sección 504.